

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUBRA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de asuntos comerciales.

El Encargado de Negocios de España en Buenos-Aires participa á este Ministerio con fecha 24 de Setiembre último que aquel Congreso de Diputados acaba de votar una ley imponiendo un derecho de 2 pesos fuertes á todos los buques que entren en valizas, y cuya contribucion estará destinada al sostenimiento y conservacion de las boyas y valizas del referido puerto de Buenos-Aires.

El Encargado de Negocios de España en Buenos-Aires participa á este Ministerio con fecha 10 de Octubre último que desde el año 1870 regirá en aquel país la siguiente ley de Aduana:

Ley de Aduana para 1870.

LEY.

CAPÍTULO I.

De la entrada marítima.

Artículo 1.º Son libres de todo derecho á su introduccion el oro y la plata sellados y en pasta, los libros impresos, el papel para imprenta, las plantas de toda especie, las frutas frescas, el hielo, la leña, el carbon de leña, los cascotes desarmados para envases, los ganados para cria, el maiz y harina de maiz introducidos por tierra, y todas las preparaciones con destino esclusivo á la curacion de la sarna de las ovejas.

Art. 2.º Se autoriza al poder ejecutivo para que pueda permitir la libre introduccion de semillas destinadas á la agricultura; y asimismo de aquellos artículos que á su juicio considere esclusivamente destinados al culto divino y sean pedidos por Curas encargados de las iglesias ó marjordomos de cofradías, como propiedad de aquellas iglesias, de los ins-

trumentos ó utensilios para las ciencias, de las máquinas para buques á vapor, la amalgamacion de los metales, y para planteacion de nuevas industrias, de los muebles y herramientas de los inmigrantes y de las casas destinadas esclusivamente á su establecimiento.

Art. 3.º Pagarán un 10 por 100 de su valor la sal comun, el carbon de piedra, la madera y el hierro en planchas, barras y alambre para cerco, los arados, las sederías, las piedras preciosas sueltas, el oro y la plata labrados ó manufacturados con piedras preciosas ó sin ellas, todo instrumento ó utensilio con cabo ó adorno de los mismos metales cuando ellos aumente una tercera parte de su valor.

Art. 4.º Pagarán un 25 por 100 los vinos, aguardientes, licores, vinagres, cerveza, azúcar, yerba, tabaco, té y café.

Art. 5.º Pagarán un 20 por 100 todos los artículos de importacion no exceptuados en los artículos anteriores.

Art. 6.º La sal comun, el carbon de piedra, los arados, la madera y el hierro continuarán pagando el 5 por 100 adicional establecido por la ley de 3 de Setiembre de 1866 hasta la estincion de los empréstitos contraidos con el Banco de la provincia, á cuyo reintegro ha sido especialmente afectado ese impuesto.

Art. 7.º La merma acordada á las bebidas destiladas ó fermentadas que se expresan en el art. 4.º se calculará segun el puerto donde tome el buque la carga, y solo en el primer puerto de la nacion en que dé su entrada; considerándola de 10 por 100 de los puertos situados del otro lado de la línea, del 6 por 100 de este lado, y de 3 de cabos adentro: la merma acordada á los vinos, aguarlientes, licores, cerveza, vinagre, aceite embotellado será de un 5 por 100 por rotura.

CAPÍTULO II.

De la salida marítima y terrestre.

Art. 8.º Pagarán un 6 por 100 de su valor á la esportacion los cueros vacunos y caballares de toda especie,

las pieles en general, con escepcion de las de carnero, la carne tasajo y salada, las lenguas saladas, las plumas de avestruz, los huesos, ceniza de huesos, astas y chapas de astas, cerda, aceite animal, sebo y grasa derretida y en rama.

Art. 9.º Pagarán un 2 por 100 los cueros de carnero, lana sucia y lavada.

Art. 10. Todo producto y artefacto que no va expresado en el artículo anterior, así como el oro y la plata sellados ó en pasta, son libres de todo derecho á su esportacion.

CAPÍTULO III.

De la manera de calcular los derechos.

Art. 11. Los derechos se liquidarán por una tarifa de avalúos, formada bajo la base de los precios en depósito para los precios en plaza al tiempo de su embarque para los de esportacion.

Art. 12. Los derechos de importacion sobre las mercaderías no incluidas en las tarifas serán liquidados sobre los precios de factura, la que deberá ser acompañada con declaracion bajo juramento de que es exacta por los propietarios ó sus agentes, aumentada con 10 por 100 en la seda y joyería, y con un 20 por 100 en los demás artículos.

La Aduana podrá detener en el término de 24 horas por cuenta del Tesoro todas las mercaderías cuyas facturas á su juicio fueran inexactas, pagando previamente en letras de receptoría á los interesados el importe del avalúo practicado del modo expresado anteriormente con aumento de un 40 por 100.

Art. 13. El Poder Ejecutivo hará la designacion y fijará los avalúos de las mercaderías y productos que hayan de incluirse en la tarifa de que habla el art. 11, debiendo el aforo sobre las lanas lavadas ser igual al que fije la tarifa para las sucias.

Art. 14. Los derechos de esportacion se pagarán en el primer punto de embarque, siendo los efectos despachados directamente para el extranjero, no pudiendo transitar por agua de un punto á otro de la república sino los que hubiesen pagado

los derechos ó afianzándolos en la forma que lo determina el Poder Ejecutivo.

Por el importe de estos derechos, como por los de importacion, se expedirán letras á satisfaccion de las Administraciones de Rentas respectiva en papel sellado y á cuatro meses de plazo.

CAPÍTULO IV.

Art. 15. El pago de los derechos que se adeuden en todas las Aduanas de la república podrá efectuarse en cualesquiera de las monedas que determina la ley nacional de 26 de Octubre de 1863, bien en el papel moneda de Buenos-Aires ó en billetes metálicos del Banco de esta provincia, ó en plata boliviana por su valor en plaza.

La moneda de cobre solo será recibida por el precio corriente en plaza y en proporcion á un 2 por 100 sobre la suma que se abonase, quedando esclusido todo documento de crédito para el pago de derechos de Aduana.

Art. 16. Las mercaderías que hubieran adeudado derecho de importacion en una Aduana cualquiera de la república podrán transitar libremente por todo el territorio de esta, quedando prohibido el tránsito terrestre de aquellas que no los hubieran satisfecho, excepto solo para aquellas mercaderías que transiten entre el puerto de la Concordia y los puertos del Brasil en el Rio Uruguay, por Federacion ó Restauracion, y excepto tambien los que del Paraguay se introdujeran en tránsito á las Aduanas de Restauracion ó Federacion con destino al Brasil y República Oriental.

Art. 17. Esta ley regirá desde el 1.º de Enero de 1870 hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

Art. 18. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso en Buenos-Aires á 21 de Octubre de 1869.—Adolfo Alsina.—Carlos M. Saravia, S. del Senado.—Manuel Quintana.—R. B. Muñiz, S. de la C. de DD.

(Gaceta del dia 27 de Noviembre.)

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

Se halla vacante la plaza de Ordenanza segundo de la Administracion de Comunicaciones de esta ciudad, dotada con 250 escudos anuales. Los que quieran aspirar á ella deberán presentarme sus solicitudes dentro del término de treinta dias contados desde esta fecha.

Para poder ser Ordenanza se necesita: tener mas de 16 años y menos que 60; saber leer y escribir y acreditar ser de buena conducta por medio de certificaciones del Alcalde y Juez de paz del pueblo de su naturaleza, y del Jefe de Comunicaciones de esta capital.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado por S. A. el Regente del Reino en su decreto de 29 de Octubre último.

Santander 29 de Noviembre de 1869.—Cárlos Massa Sanguineti.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE SANTANDER.

Circular.

Siendo muchos los Ayuntamientos que no han remitido todavía á esta Diputacion el resumen general de presupuestos de los años, 1864 á 1865, 1865 á 1866, 1866 á 1867 y 1867 á 1868, que se reclamó en la circular de 29 de Setiembre, publicada en el Boletín núm. 225, con los modelos correspondientes para los gastos é ingresos, y estando repetidamente recordado por la superioridad este servicio que no puede demorarse, llamo la atencion de los Sres. Alcaldes y Secretarios que estén en descubierto sobre el contenido de aquella circular y adjuntos modelos, recordándoles el inmediato cumplimiento, en la inteligencia de que no verificándolo así me verá precisado á dar cuenta á la Excm. Diputacion para el acuerdo que corresponda.

Santander 27 de Noviembre de 1869.—El Vicepresidente, Pdmo de la Cárcova Gomez.

COMANDANCIA MILITAR
DE SANTANDER.

El Alférez procedente del Regimiento Estremadura D. Vicente Valdaliso, destinado al batallon de Santander por disposicion del Jefe superior del arma de Infantería de 13 del corriente mes de Noviembre, se presentará con urgencia en esta Comandancia militar para un asunto que le interesa.

Santander 29 de Noviembre de 1869.—El Comandante militar, Valentin de la Cuerda.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Vega de Liébana.

Don José María del Corral, Alcalde popular del Ayuntamiento de Vega de Liébana.

Hago saber: Que á los ocho dias, á contar del en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, se procederá en la casa consistorial del Ayuntamiento, ante dicha Alcaldía, á las dos de la tarde, á la subasta de las maderas y tejas

existentes en Pisojano de este distrito, de la pertenencia de las minas «Perseverancia» y «Guadalupe», bajo el tipo de 100 escudos las primeras, y de 11'500 milésimas las segundas; advirtiendo que el agraciado no será puesto en posesion ínterin no acredite haber satisfecho en Tesorería el importe de la subasta.

La Vega 26 de Noviembre de 1869.—José María del Corral.

Idem.

En el propio dia, y por separado, en referida hora y local, se procederá tambien á la subasta de 30 quintales métricos que próximamente se hallan existentes en Pradojano, de mineral cobre, de la mina «Perseverancia», bajo el tipo de las dos terceras partes de la tasacion primitiva que sirvió de base para la primera que fué anunciada en el Boletín Oficial núm. 240, correspondiente al dia 24 de Octubre último; y no será puesto el agraciado en posesion hasta tanto que acredite haber satisfecho en Tesorería el importe de la subasta.

La Vega 26 de Noviembre de 1869.—José María del Corral.

Ayuntamiento de Rasines.

Terminado por la Junta repartidora de este distrito el reparto del impuesto personal, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco dias, para que los contribuyentes si gustan enterarse de las cuotas que les corresponde satisfacer concurren en dicho término, pues trascurrido no tendrán derecho á reclamacion, caso de encontrarse perjudicados.

Rasines 20 de Noviembre de 1869.—Juan Gil.

COMISION PRINCIPAL
DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE
LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Por disposicion del Sr. Administrador económico de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Dia 4 de Enero de 1870, ante el señor Juez de primera instancia don Francisco García Franco y Escribano D. Ignacio Perez, que tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta capital á las doce de su mañana.

Bienes del Estado.—Clero.—Diócesis de Burgos.—Urbanas.—Menor cuantía.—Partido y Ayuntamiento de Reinosa.—Fincas pertenecientes al Beneficio de Reinosa.

Número 111 del inventario y el mismo del de permutacion.

111. Una casa señalada con el núm. 15, en la villa de Reinosa, barrio de la Penilla, perteneciente al Beneficio de dicha villa; ocupa su suelo una área de 48 metros 53 decímetros. Se compone de planta baja con una habitacion, de piso principal con dos habitaciones y cocina y de piso alto ó sollado; linda al E. calle pública, O. un huerto de su pertenencia, S. herederos de Andrés de la Peña y N. Manuel Corral.

Un huerto á la parte Oeste de la casa anterior y de la misma pertenencia que esta, cabida 30 metros y 20 decímetros; linda al E. la casa referida, O. y N. Manuel Corral y S. Andrés de la Peña.

Estas dos fincas han sido capitalizadas por la renta de 8 escudos 800 milésimas que les gradúan los peritos en 158 escudos 400 milésimas y tasadas en 220 escudos, por los que se rematan.

Las han tasado el Agrimensor don Manuel Perez Camino y el práctico D. Matías Diaz, á quienes satisfará el comprador 6 escudos.

Fincas de la Cofradia de Animas de Argüeso.

Número 112 del inventario y el mismo del de permutacion.

112. Una casa perteneciente á la Cofradía de Animas de Argüeso, en la villa de Reinosa, calle de Capellanes; ocupa su suelo una área de 54 metros y 34 decímetros. Consta de planta baja con dos habitaciones, de piso principal con dos habitaciones, cocina y otra habitacion contigua á esta y de piso alto, sollado y desvan. Tanto las paredes como sus habitaciones se hallan en mediano estado de conservacion; linda al N. casa de Manuel Fernandez, y demás vientos calles públicas. Ha sido capitalizada por la renta de 9 escudos que le gradúan los peritos en 162 escudos y tasada en 230 escudos, por los que se remata.

La han tasado D. Manuel Perez Camino y D. Matías Diaz, á quienes satisfará el comprador 6 escudos.

Rústicas.—Menor cuantía.—Fincas de la iglesia de San Sebastian de Reinosa.

Número 8,069 del inventario y el mismo del de permutacion.

8,069. Un prado en la villa de Reinosa, perteneciente á la iglesia de San Sebastian de dicha villa, al sitio de Rio Izarilla, cabida 8,494 piés, igual á 6 áreas 59 centiáreas; linda al E. el Rio Izara, O. una tierra de labor que fué prado, procedente del Beneficio de referida villa, S. José García Obeso y N. Desiderio Torices.

Otro prado en dicha villa y de la misma procedencia, al sitio de Izarilla, cabida 13,072 piés, igual á 10 áreas 14 centiáreas.

Otro prado en el pueblo de Requejo, de la misma procedencia que los anteriores, sitio de las Torrientes, cabida 13,648 piés, igual á 10 áreas 59 centiáreas; linda al E. Ramon Muñoz, O. Ramon Gutierrez del Olmo, S. Anselmo Ruiz y N. herederos de Joaquin Obeso.

Estas fincas componen en junto una superficie de 27 áreas y 32 centiáreas, han sido capitalizadas por la renta de 2 escudos, que les gradúan los peritos en 45 escudos y tasadas en 70 escudos, por los que se rematan.

Las han tasado D. Manuel Perez Camino y el Práctico D. Matías Diaz, á quienes satisfará el comprador 3 escudos 600 milésimas.

Ayuntamiento de Campó de Suso.—Fincas de la iglesia de la Miña.

Número 8,071 del inventario y el mismo del de permutacion.

8,071. Un prado en el pueblo de la Miña, perteneciente á su iglesia, sitio de Socarabia, cabida 12,420 piés, igual á 9 áreas 64 centiáreas; linda al E. José Gutierrez, O. carretera de servidumbre pública, S. prado que lleva Manuela Gomez y N. el Marqués de Cilleruelo.

Otro prado en el pueblo de Salces, de la misma procedencia, sitio de Socarabia, cabida 17,512 piés, igual á 13 áreas 58 centiáreas; linda al E. ejido comun, O. y S. prado que lleva Manuela Gomez, y N. José Gutierrez.

Una tierra en el pueblo de la Miña, de misma procedencia que los anteriores, sitio de las Zarzosas, cabida 18,216 piés, igual á 14 áreas 15 centiáreas; linda al E. tierra de Manuel Rubio, O. y N. otra de don Angel Jorrin y S. herederos de José Pardo.

Estas fincas miden en junto 37 áreas 37 centiáreas; han sido capitalizadas por la renta de 3 escudos 200 milésimas que les gradúan los peritos en 72 escudos y tasadas en 94 escudos, por los que se rematan.

Las han tasado D. Manuel Perez Camino y D. Juan Gutierrez, á quienes satisfará el comprador 3 escudos 600 milésimas.

Fincas de la iglesia de la Miña.

Número 8,072 del inventario y el mismo del de permutacion.

8,072. Un prado en el pueblo de la Miña, perteneciente á su iglesia, sitio de Praonuevo, cabida 8,496 piés, igual á 6 áreas 59 centiáreas; linda al E. y O. el Marqués de Cilleruelo, S. José Calderon y N. prado que posee Juan Gutierrez.

Una tierra de labor en dicho pueblo y de referida pertenencia, sitio de la Cruz, cabida 49,206 piés, igual á 38 áreas 20 centiáreas; linda al E. tierra del Marqués de Cilleruelo, O. ejido comun, S. camino peonil y N. carretera de servidumbre pública.

Otro prado en el sitio de la iglesia, cabida 24,472 piés, igual á 19 áreas; linda al E. prado que posee José García de los Rios, O. otro de Inocencio Jorrin, S. el Marqués de Hormazas y N. atrio de la iglesia.

Otro á Pontejos, cabida 6,512 piés, igual á 5 áreas y 5 centiáreas; linda al E. tierra de Cárlos Velasco, y demás vientos tierra de Juan Manuel Gutierrez.

Una tierra á las Cuadras, cabida 13,818 piés, igual á 10 áreas 72 centiáreas; linda al E. carretera de servidumbre pública, O. prado que lleva Miguel Rios, S. Juan Gutierrez y N. Angel Jorrin.

Otra tierra á la Cueva, cabida 28,753 piés, igual á 22 áreas 32 centiáreas; linda por todos vientos ejido comun.

Un prado á la Llosa, cabida 30,334 piés, igual á 23 áreas 55 centiáreas; linda al N. el Marqués de Cilleruelo, y demás vientos ejido comun.

Estas fincas proceden de la iglesia de la Miña, miden en junto una hectárea, 25 áreas y 34 centiáreas; han sido capitalizadas por la renta de 8 escudos 100 milésimas que les gradúan los peritos en 182 escudos 250 milésimas y tasadas en 260 escudos por los que se rematan.

Las han medido D. Manuel Perez Camino y D. Juan Gutierrez, á quienes satisfará el comprador 8 escudos 400 milésimas.

Fincas de la iglesia de Celada de los Calderones.

Número 8,073 del inventario y el mismo del de permutacion.

8,073. Un prado en término de Celada de los Calderones, perteneciente á su iglesia, sitio de las Celadas, cabida 14,248 piés, igual á 11 áreas 6 centiáreas; linda al E. y N. prado de Saturnino Martinez, O. carretera de servidumbre pública y S. Cárlos Morante.

Otro prado en dicho pueblo y sitio, cabida 8,460 piés, igual á 6 áreas 56 centiáreas; linda al N. Francisco Morante y demás vientos Antonio Rodríguez.

Otro al mismo sitio que el anterior, cabida 40,832 piés, igual á 31 áreas 70 centiáreas; linda al E. prado de

Pedro Izquierdo y notorios, O. Antonio Rodriguez, S. y N. Juan Francisco de los Rios y notorios.

Otro al mismo sitio, cabida 11,070 piés, igual á 8 áreas y 59 centiáreas; linda al E. y S. Saturnino Martinez, O. Tomás Martinez, y N. Pedro de Rábago.

Otro en referido sitio, cabida 19,326 piés, igual á 15 áreas; linda al E. prado de Tomás Fernandez Calderon, O. Francisco Morante, S. herederos de Francisco Santiago, y N. Andrés Gutierrez.

Otro en dicho sitio, cabida 4,580 piés, igual á 31 áreas 50 centiáreas; linda al E. prado de Andrés Gutierrez, O. Miguel Gutierrez, S. prado de esta pertenencia y N. Marcos Gomez.

Otro al mismo sitio, cabida 45,684 piés, igual á 35 áreas 46 centiáreas; linda al E. prado de Antonio Diez de los Rios, O. Juan de Mier, S. Manuel de Rábago y N. otro de esta pertenencia.

Otro en referido sitio, cabida 43,174 piés, igual á 33 áreas 52 centiáreas; linda al E. Manuel Martinez, O. carretera de servidumbre pública, S. Pedro Diez de Vedoya y N. Manuel de Rábago.

Otro prado y tierra en dicho sitio, cabida 49,587 piés, igual á 38 áreas 49 centiáreas; linda al E. prado de José de Barrio, O. Casimiro Carriaga, S. tierra de Manuel Martinez y N. Fernando Garcia Rios.

Otro al mismo sitio, cabida 22,851 piés, igual á 17 áreas 74 centiáreas; linda al E. prado de María Josefa de los Rios, O. Saturnino Martinez, S. Luis Puente y N. Carlos Morante.

Estas fincas proceden de la iglesia de Celada de los Calderones, miden en junto 2 hectáreas 29 áreas 62 centiáreas; han sido capitalizadas por la renta de 9 escudos 700 milésimas que les gradúan los peritos en 218 escudos 250 milésimas y tasadas en 272 escudos, por los que se rematan.

Las han medido D. Manuel Perez Camino y D. Gaspar Puente, á quienes el comprador satisfará 12 escudos.

Ayuntamiento de Valdeolea.—Fincas del convento de Montes Claros.

Número 8,075 del inventario y el mismo del de permutacion.

8,075. Un prado en el pueblo de Camesa, perteneciente al convento de Montes Claros, al sitio de las Carreras, cabida 108,519 piés, igual á 84 áreas 25 centiáreas; linda al E. Teresa Rodriguez, ejido comun y tierra de Francisco Cuesta, O. Indalecio Garmendia y Francisco Varona, S. Angel Brabo y N. tierra de Francisco Fernandez y notorios. Ha sido capitalizado por la renta de 7 escudos que le gradúan los peritos en 157 escudos 500 milésimas y tasado en 180 escudos, por los que se remata.

Le han medido y tasado D. Manuel Perez Camino y D. Francisco Robles, á quienes satisfará el comprador un escudo 200 milésimas.

Fincas del Beneficio de las Henestrosas.

Número 8,074 del inventario y el mismo del de permutacion.

8,074. Un prado en el pueblo de Henestrosas, sitio de Rucio, cabida 6 áreas 77 centiáreas; linda al E. prado de Andrés Calderon, O. otro de la casa de Hoyos, S. Francisco Brabo y N. Ciriaco Fernandez.

Otro prado en dicho pueblo, sitio de Praoncillo, cabida 18 áreas 20 centiáreas; linda al E. carretera de servidumbre pública, O. prado de herederos de Antonio Rodriguez Calderon, S. Pedro Diez y N. Angel Perez.

Otro al sitio de Bragales, cabida 6 áreas 62 centiáreas; linda al E. prado

de herederos de Tomás Diez, O. otro de Pedro Varona, S. tierra de esta pertenencia y N. Casimiro Carriaga.

Una tierra al mismo sitio del anterior, cabida 15 áreas y una centiárea; linda al E. y S. ejido comun, O. tierra de herederos de José Seco y N. prado de esta pertenencia.

Otra tierra á las Fuentes, cabida 23 áreas 89 centiáreas; linda al E. y O. tierras de Francisco Brabo, S. carretera de servidumbre pública y N. ejido comun.

Otra á la Torrecilla, cabida 10 áreas 16 centiáreas; linda al E. tierra de Manuel Lopez, O. otra de Matías Varona, S. carretera de servidumbre pública y N. tierra de Fernando Calderon.

Un prado al sitio de Camesa de Abajo, Socialzada, cabida 3 áreas 78 centiáreas; linda al E. el camino de hierro, O. y N. prado de Fernando Calderon y S. otro de herederos de María Varona.

Otro en la pradera de Camesa de Abajo y sitio de Badolana, cabida 2 áreas 21 centiáreas; linda al E. rio de Camesa, O. el ferro-carril, S. Juan Lopez y N. prado de herederos de María Varona.

Otro en referida pradera y sitio de Rioarriba, cabida 5 áreas 77 centiáreas; linda al E. y N. prado de herederos de Manuel de Hoyos, O. tierra de Manuel Diez y S. prado de la iglesia de Henestrosas.

Una tierra al sitio del Piñuco, cabida 15 áreas 16 centiáreas; linda al O. tierra de José Santiago, y demás vientos ejido comun.

Otra tierra al Colladillo, cabida 11 áreas 20 centiáreas; linda al E. tierra de la Colegiata de Cervatos, O. y N. ejido comun y S. tierra de Juan Lopez.

Otra á la Albariza, cabida 17 áreas 76 centiáreas; linda al E. tierra de la Colegiata de Cervatos, O. otra de la Casa de Hoyos, S. carretera de servidumbre pública y N. Fernando Calderon.

Un prado al Coto de Quintanilla, cabida 3 áreas 78 centiáreas; linda al E. prado de la fábrica de Cabría, O. otro de Marcos Minguez, S. arroyo que baja de Quintanilla y N. prado de Matías Varona.

Una tierra al sitio de la Portilla, cabida 26 áreas 13 centiáreas; linda al E. ejido comun, O. tierra de la Colegiata de Cervatos, S. Luciano Rodriguez y N. tierra que fué de la iglesia de Mataporquera.

Otra tierra al sitio de la anterior, cabida 21 áreas 46 centiáreas; linda al E. ejido comun, O. tierra de la Colegiata de Cervatos, S. otra del Beneficio de Matarrepudio y N. don José Diez y notorios.

Otra al sitio de Baldondada, en el pueblo de Camesa, cabida 11 áreas 82 centiáreas; linda al E. tierra de Roque Gomez, O. otra de Matías Rodriguez, S. tierra de José Diez y N. ejido comun.

Otra en el pueblo de las Henestrosas, sitio de Cabezudo, cabida 11 áreas 41 centiáreas, linda al E. tierra que posee Aniceto Martin, O. tierra de Isidoro Fernandez, S. Juan Hoyos y N. ejido comun.

Otra en dicho pueblo, sitio de Congosto, cabida 11 áreas 41 centiáreas; linda al E. tierra de Antonio Lopez, O. Pedro Varona, S. Otra de Angel de Celis y N. herederos de Francisco Varona.

Estas fincas proceden del Beneficio de Henestrosas, miden en junto 2 hectáreas, 22 áreas y 54 centiáreas; han sido capitalizadas por la renta de 15 escudos 200 milésimas que les gradúan los peritos en 342 escudos y tasadas en 442 escudos, por los que se rematan.

Han sido tasadas por D. Manuel Perez Camino y D. Manuel de Celis, á quienes satisfará el comprador 21 escudos 600 milésimas.

Ayuntamiento de Valderredible.—Fincas del Beneficio de Campó.

Número 8,070 del inventario y el mismo del de permutacion.

8,070. Un prado en el pueblo de Campó, de segunda calidad, al sitio de la Fuente, mide 60 estadales, igual á 4 áreas 65 centiáreas y 82 decímetros; linda al N. José Perez, S. Bernardino Puente, O. Genaro Gutierrez y E. Estanislao Montero.

Una tierra de segunda calidad, en dicho pueblo, sitio de la Carrerona, mide 106 estadales, igual á 8 áreas 22 centiáreas 95 decímetros; linda al N. Josefa Bârcena, S. Mauricio Izquierdo, O. herederos de Andrés Gonzalez y E. herederos de Bonifacio Barriuso.

Otra de tercera calidad, á los Centenales, mide 94 estadales, igual á 7 áreas 29 centiáreas 78 decímetros; linda al N. otra de los herederos de Bernardo Lucio, S. Nicolás Cabría, O. Jorge Fernandez y E. José Obeso.

Otra de tercera calidad, al Berezal, mide 282 estadales, igual á 11 áreas 89 centiáreas y 37 decímetros; linda al N. terreno concejil, S. herederos de Bonifacio Barriuso, O. otro que fué del Beneficio de Arantiones y E. camino concejil.

Otra de tercera calidad, al lado de Sobrepeña, mide 64 estadales, igual á 4 áreas 96 centiáreas 87 decímetros; linda al N. otra de Bernardino Puente, S. Pablo Fernandez, O. herederos de Hilario Bañuelos y E. Ildefonso Gomez.

Otra de tercera calidad á la Lisa Alta, mide 260 estadales, igual á 20 áreas 18 centiáreas 57 decímetros; linda al N. otra de Indalecio Alonso, E. José Fernandez, S. Eusebio Lopez y O. terreno del Concejo.

Un prado en el pueblo de Quintanilla, de tercera calidad, sitio del Sauco, mide 270 estadales, igual á 18 áreas 96 centiáreas 21 decímetros; linda al N. otro de herederos de Aniceto Peña, S. Tomás Fernandez, E. Nicolás Cabría y O. Gerónimo Corada.

Otro prado en el mismo pueblo y sitio, mide 240 estadales, igual á 18 áreas 63 centiáreas 30 decímetros; linda al N. otro de herederos de Aniceto Peña, S. Andrés Laforga, O. Nicolás Cubría y E. Indalecio Alonso.

Una tierra al Corbillo, de segunda calidad, mide 130 estadales, igual á 10 áreas 9 centiáreas 28 decímetros; linda al N. otra de Francisco Lopez, S. Feliciano Alonso, O. ejidos y E. Manuel Barriuso.

Otra tierra á las Herias, de segunda calidad, mide 390 estadales, igual á 30 áreas 27 centiáreas 85 decímetros; linda al N. Baltasara Fernandez, S. Tiburecio Garcia, O. ejido y E. Nicolás Cabría.

Otra de tercera calidad, á Sopeña, mide 190 estadales, igual á 14 áreas 75 centiáreas y 10 decímetros; linda al N. ejido, S. Plácido Herranz, O. Lucas Saiz y E. Nicolás Cabría.

Estas fincas proceden del Beneficio de Campó, miden en junto una hectárea, 49 áreas, 95 centiáreas y 10 decímetros; han sido capitalizadas por la renta de 8 escudos 850 milésimas, que les gradúan los peritos en 199 escudos 125 milésimas y tasadas en 221 escudos 600 milésimas, por los que se rematan.

Las han tasado D. Mauricio Martinez Calonge y D. Pedro Sierra, á quienes satisfará el comprador 13 escudos 200 milésimas.

Advertencias.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, quese adjudicarán al mejor postor, se pagará en 20 plazos iguales de á 5 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en 19 quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

A los que adelanten uno ó mas plazos se les abonará á razon del 3 por 100 anual.

3.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion económica de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada ley determina.

4.ª El comprador solo podrá reclamar por los desperfectos que hayan tenido las fincas despues de su tasacion, por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquier otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias despues de la toma de posesion que podrá ser gubernativa ó judicial segun convenga al comprador. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

5.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

6.ª Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la real instruccion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citando de eviccion á la Administracion.

7.ª Los pagos podrán hacerse en bonos del Tesoro de los emitidos por decreto de 22 de Octubre del año próximo pasado, por todo su valor nominal.

8.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.ª A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Reinosa.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisicion de referidas fincas.

Santander 27 de Noviembre de 1869.—El Comisionado principal de ventas, Mariano Garcés.

En las huertas de D. Clemente de la Cuadra, vecino de Rasines, se venden perales de tres y cuatro años, de las mejores clases conocidas en España y en el extranjero, á dos reales cada uno, escogidos por el comprador. Hay tambien árboles frutales de hueso y de adorno para jardines á precios convencionales. 4a4

Imprenta de La Abeja Montañesa. calle del Muelle, núm. 4, entresuelo.

Estracto de los asientos defectuosos que se hallan en el Registro de este partido.

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE.

(CONTINUACION.)

PUEBLOS.	SITIO.	CLASE.	CONTRATO.	INTERESADOS.	DEFECTO.	Años.
Espinosa.	Callejuela.	Rústica.	Congrua.—Sus-	Guillermo Lucio.....	Sin sitio.	1856
Id.	»	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Pozuelo.	Id.	Id.	Idem.....	Sin linderos.	Id.
Id.	Eriones.	Id.	Id.	Vicente Lucio.....	Id.	1857
Id.	Pradejones.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Pozuelo.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Pradera.	Id.	Venta.	Manuel Peña.....	Id.	Id.
Id.	San Roque.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Cámara.	Id.	Id.	Feipe Alonso.....	Id.	Id.
Id.	Heras.	Id.	Id.	Cárlas Gutierrez.....	Id.	Id.
Id.	»	Id.	Id.	Domingo Arnaiz.....	Sin sitio y linderos.	1858
Id.	Matillas.	Urbana.	Id.	Agustin de la Parte.....	Sin linderos.	Id.
Id.	Lama.	Rústica.	Id.	Idem.....	Id.	1859
Id.	Matas de Arriba.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Porallo.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Portillo de Arriba.	Id.	Id.	Francisco Bocos y otro.....	Id.	Id.
Id.	Acera.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Zarzosa.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Hoyo.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Matillas.	Id.	Permuta.	María Ana del Castillo.....	Id.	Id.
Id.	Paul.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Callejo.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Matas.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Elano.	Id.	Venta.	Santiago Vallejo.....	Id.	Id.
Id.	Ariones.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Barrio Abajo.	Urbana.	Id.	Manuel Peña.....	Id.	Id.
Id.	Llano.	Rústica.	Id.	Santiago Vallejo.....	Id.	1860
Id.	»	Id.	Adjudicacion.	Manuela Lopez.....	Sin sitio.	Id.
Id.	Llano.	Id.	Id.	Idem.....	Sin linderos.	Id.
Id.	Paul.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Ariones.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Cercado.	Id.	Herencia.	Casilda del Castillo.....	Id.	Id.
Id.	Paul.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Sendero.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Sernilla.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Torre.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Carretalla.	Id.	Id.	Ana María del Castillo.....	Id.	Id.
Id.	Sernas.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Avellanos.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Pradejon.	Id.	Id.	María Fernandez.....	Id.	Id.
Id.	Redonda.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Vega.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Tras la Puente.	Id.	Id.	Gerónimo Fernandez.....	Id.	Id.
Id.	Vega.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Cañada.	Id.	Id.	Eusebio Arnaiz.....	Id.	Id.
Id.	Pradejosa.	Id.	Id.	Eusebio Fernandez.....	Id.	Id.
Id.	Dujo.	Id.	Manda.	Manuel Fernandez.....	Id.	Id.
Id.	Fuente.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Vega.	Id.	Id.	Antonio Fernandez.....	Id.	Id.
Id.	Caballero.	Id.	Hijueta.	Rafaela Mioño.....	Id.	Id.
Id.	Molinillo.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Pradillo.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Colmenar.	Id.	Permuta.	Eusebio Collantes.....	Id.	Id.
Id.	Arias.	Id.	Id.	Nicolás Bárcena.....	Id.	Id.
Olleros.	Peñasco.	Id.	Venta.	José Ibañez.....	Id.	1851
Otero.	Matofruda.	Id.	Id.	Bernardino Allende.....	Id.	Id.
Id.	Heras.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Pradera.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Alto.	Urbana.	Id.	Ramon Fernandez.....	Sin sitio y linderos.	Id.
Id.	Socasa.	Rústica.	Id.	Idem.....	Sin linderos.	Id.
Loma Somera.	Corraliza.	Id.	Id.	Nazario Santiago.....	Id.	1860
Id.	Fuente.	Urbana.	Permuta.	Idelfonso Santiago.....	Id.	Id.
La Serna.	Peña Lamilla.	Rústica.	Cesion.	Isabel Mariasca.....	Id.	Id.
Id.	Praduca.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
San Martin.	Rueda.	Id.	Venta.	Santos Ruiz.....	Id.	1850
Id.	Ojos.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Via.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Montecillo.	Serna.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1851
Id.	»	Id.	Id.	José Bárcena.....	Id.	Id.
Id.	Lamilla.	Id.	Id.	Lorenzo Izquierdo.....	Sin sitio.	Id.
Id.	San Andrés.	Id.	Id.	Simon Peña.....	Sin linderos.	Id.
Id.	Caño.	Id.	Id.	Miguel Varona.....	Id.	Id.
Id.	Campo.	Id.	Id.	Juan Estéban.....	Id.	Id.
Id.	Biedas.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1854
Id.	Arroyal.	Id.	Legítima.	Benita Fernandez.....	Id.	Id.
Id.	Colmenar.	Id.	Herencia.	Vicente Izquierdo.....	Id.	Id.
Id.	Orcada.	Id.	Id.	Manuel Bárcena.....	Id.	Id.
Id.	»	Urbana.	Id.	Idem.....	Sin sitio y linderos.	Id.

(Se continuará.)